

BOLETÍN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

En esta capital, llevado á domicilio, 2⁵⁰ pesetas mensuales anticipadas: fuera de ella 3⁵⁰ al mes; 9 al trimestre; 18 al semestre, y 28⁵⁰ por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETÍN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente así mismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimané de las mismas; pero los de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta.

Parte oficial.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Ayer á las nueve de la mañana fundó la Escuadra Real en Gijón, siendo recibidos SS. MM. por las Sermas. Sras. Infantas Doña Isabel y Doña Eulalia, y con el mayor entusiasmo por el pueblo.

Los REYES continúan sin novedad en su importante salud, así como su Augusta Real Familia.

Al conocer S. M. la aparición del cólera en la provincia de Alicante, ha resuelto trasladarse á Madrid, debiendo salir mañana de Gijón en tren expreso con dirección á esta Corte. La Real Familia, desde Medina, se dirigirá á San Ildefonso.

Gobierno civil.

Secretaría.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación en telegrama circular me dice:

«Apenas llegado á conocimiento de S. M. el REY el hecho sensible de la presentación del cólera en Novelda y en Alicante, y otros casos sospechosos en algunos pueblos de aquella provincia, ha resuelto suspender su proyectado viaje, regresando á Madrid á seguir de cerca el curso del mal, si por desgracia no pudiera ser detenido en su marcha. Este nobilísimo impulso del ánimo de S. M., siempre presuroso á acudir donde la posibilidad de la calamidad ó del peligro se presenta para compartir los sentimientos de la Nación, le obliga á desistir de su proyectada visita á las provincias de Guipúzcoa y Vizcaya.»

Lo que se hace público por medio de la presente, para conocimiento de todos los habitantes de esta provincia.

Madrid 2 de Setiembre de 1884.—El Gobernador, R. Villaverde.

Secretaría.—Negociado 5.º

El Ilmo. Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad con fecha de hoy dice á este Gobierno lo siguiente:

«En Novelda, desde el día 28 del mes próximo pasado, á partir de cuya fecha únicamente puede precisarse con exactitud el número de invadidos y muertos de la epidemia, han fallecido hasta el día de ayer 48 personas y quedaban en tratamiento 20; en Alicante, desde el día 27 que se presentó el primer caso sospechoso hasta ayer, han fallecido cinco; y quedaban en tratamiento tres; en Elche fallecieron dos, y ayer fueron invadidos cuatro; en Caudete, provincia de Albacete, se halla invadida una viajera procedente de Novelda.»

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para conocimiento de los habitantes de esta provincia.

Madrid 3 de Setiembre de 1884.—El Gobernador, R. Villaverde.

El Ilmo. Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad en telegrama de las doce de la noche del 2 del actual, dice á este Gobierno lo siguiente:

«Noticias de Francia: El cólera morbo ha aparecido en Burdeos según telegrama del Cónsul español, que comunica haber ocurrido una defunción de dicha enfermedad en el Hospital de San Andrés, un caso en el Hospital Pelegrín y 2 en la ciudad.—En Marsella durante las 24 horas han ocurrido 3 defunciones, y en Tolón, 3; Arlés, 1; Nîmes, 1; Orgón, 1; Aix, 1; Sisterón, 2; Perpiñán (de Marsella), 2; Cette, 3; Saint Pons, 1; La Ville-dieu, 1; Saint André, 1; Cruciére, 2; Perpignan, 1; Mamassán, 1; Beziers, 3; Tabreán, 1; Ayde, 1; Perpiñán, 4; Ille, 1; Cereb, 2; Canulas, 1; Saint-Félix d'Avail, 3; Rodes, 2; Eno, 3; Vernet les bains, 1; Prades, 1; Carcassona, 4; Narbona, 1; Montedrón, 1.—Noticias de Italia: Las de Nápoles son desconsoladoras; nuestro Ministro cerca de la Santa Sede, telegrafía desde Roma lo siguiente: El cólera ha invadido á Nápoles, según la capital, los invadidos han sido 93, de los cuales 40 muertos.—Ha habido en algunos barrios desórdenes reprimidos por las armas, Molins.—Nuestro Cónsul en Nápoles telegrafía que por efecto intemperancias del pueblo en las fiestas de ayer, desde la noche hasta las seis de la tarde de hoy, habían ocurrido 42 casos y 21 defunciones. El Cónsul español anuncia hoy haber ocurrido las siguientes defunciones, en las diversas provincias de aquél Reino.—Provincia de Génova: 16 en Spezia.—De Bergamo, 16; de Campobasso, 2; de Cuneo, 23, la mayor parte en Busca.—De Lucca, 1; de Massa, 6; de Parma, 1; de Pisa, 1.—Provincia de Turín, 3 defunciones; de Bologna, 1.»

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial, para conocimiento de los habitantes de esta provincia.

Madrid 3 de Setiembre de 1884.—El Gobernador, R. Villaverde.

Comisión provincial.

La Comisión provincial, usando de las facultades que le confiere el art. 98 de la ley orgánica, ha acordado contratar en pública subasta, que tendrá efecto el día 20 de Setiembre próximo, á las diez de la mañana, en el Palacio provincial, plaza de Santiago, núm. 2, bajo la presidencia que establece el Real decreto de 4 de Enero de 1883, el suministro de cuartos de gallina que durante un año necesiten los establecimientos provinciales de Beneficencia, cuyo consumo se calcula en 27.900 cuartos, al tipo de sesenta y cuatro céntimos de peseta cada uno, según el pliego de condiciones que estará de ma-

nifiesto en esta Secretaría, Sección de Beneficencia, de nueve á doce de la mañana, todos los días no feriados anteriores al de la licitación; debiendo consignarse para tomar parte en la misma y en concepto de fianza provisional, 892 pesetas 80 céntimos en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, al precio que tengan según la cotización oficial del día en que se constituya la fianza y en igual forma; el rematante consignará la definitiva 10 por 100 del importe total objeto del contrato; abonándose el suministro en la Depositaria de fondos provinciales por mensualidades vencidas.

Los depósitos en metálico que se constituyan en la Caja de la Corporación sólo se admitirán hasta una hora antes de celebrarse la subasta y los en efectos públicos hasta la una de la tarde del día anterior.

Las proposiciones ajustadas al modelo se extenderán en papel de peseta, ó sea del sello 11.º, conforme previene la Real orden de 26 de Diciembre de 1882.

Madrid 23 de Agosto de 1884.—El Vicepresidente accidental, Rojas.—El Secretario interino, Aguado.

Modelo de proposición.

D. N. N., que habita en....., calle de....., núm....., enterado del anuncio inserto en el BOLETÍN OFICIAL, sacando á pública subasta la Comisión provincial de Madrid el suministro de 27.900 cuartos de gallina que se calculan necesarios para el consumo durante un año, á los establecimientos de Beneficencia de esta Corporación, se comprometo á suministrar dicho artículo con estricta sujeción al pliego de condiciones al precio de....., cada cuarto (la cantidad escrita en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

La Comisión provincial, en uso de las facultades que le confiere el art. 98 de la ley orgánica, ha acordado contratar en pública subasta, que tendrá efecto el día 20 de Setiembre próximo, á las once de la mañana, en el Palacio de la Corporación, plaza de Santiago, núm. 2, bajo la presidencia que establece el Real decreto de 4 de Enero de 1883, el suministro de arroz que durante un año necesiten los establecimientos provinciales de Beneficencia, cuyo consumo se calcula en 39.500 kilogramos, al tipo de sesenta y tres céntimos de peseta cada uno, y con estricta sujeción al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Sección de Beneficencia de esta Secretaría, de nueve á doce de la mañana, todos los días no feriados que medien hasta el de la licitación; debiendo consignarse para tomar parte en la misma y en concepto de fianza provisional mil doscientas cuarenta y cuatro pesetas en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, al precio que tengan según la cotización oficial del día en que se constituya la fianza, y en igual forma el rematante consignará como definitiva el 10

por 100 del importe total objeto del contrato; abonándose el suministro en la Depositaria de fondos provinciales por mensualidades vencidas.

Los depósitos que se constituyan en la Caja de la Corporación sólo se admitirán hasta una hora antes de celebrarse la subasta, y los en efectos públicos hasta la una de la tarde del día anterior.

Las proposiciones ajustadas al modelo se extenderán en papel de peseta, ó sea del sello 11.º con arreglo á la Real orden de 26 de Diciembre de 1882.

Madrid 23 de Agosto de 1884.—El Vicepresidente accidental, Rojas.—El Secretario interino, Aguado.

Modelo de proposición.

D. N. N., que habita en....., calle de....., núm....., enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL, sacando á pública subasta la Comisión provincial de Madrid el suministro de 39.500 kilogramos de arroz que se calculan necesarios para el consumo, por término de un año á los establecimientos de Beneficencia de esta Corporación, se comprometo á suministrar dicho artículo con estricta sujeción al pliego de condiciones, al precio de..... kilogramo (la cantidad escrita en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

Junta provincial de Instrucción pública de Madrid.

Circular.

La Excmo. Junta de mi presidencia para llevar á debido efecto lo dispuesto en la Real orden de 12 de Enero de 1872, ha acordado poner en conocimiento de los Sres. Alcaldes:

1.º Que finalizado ya el ejercicio económico de 1883 á 84, los maestros de las escuelas públicas que hubieren realizado todo el importe de las cantidades correspondientes al material de las mismas, deberán rendir cuenta de los gastos de dicho material, por conducto de las juntas locales, á los respectivos Ayuntamientos, al finalizar el mes de Setiembre, remitiendo una copia á esta Superioridad con el V.º B.º de la autoridad municipal.

2.º Que los maestros que por el referido concepto no hubieren percibido aun el total asignado en presupuesto, habrán de remitir en igual forma las cuentas de que se trata, transcurrido el período de ampliación que termina precisamente en 31 de Diciembre próximo.

3.º Que las expresadas autoridades locales, cuidarán de notificar en forma legal á los maestros respectivos la obligación en que éstos se hallan de dar exacto cumplimiento á las disposiciones antes mencionadas, á fin de que no sufran demora estos servicios de tan preferente é indiscutible importancia.

Madrid 31 de Agosto de 1884.—El Gobernador Presidente, Villaverde.—El Secretario, Vidal L. Colmenar.

Ayuntamientos.

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento en el mes de Julio de 1884.

Sesión de 3 de Julio de 1884.

Se aprueba el acta de la anterior y el extracto de los acuerdos tomados en el mes último, para su inserción en el **Boletín Oficial**. El Ayuntamiento quedó enterado de una comunicación del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, por la que manifiesta es de exclusiva competencia del mismo el asunto relativo al arriendo de la Plaza de Toros. Se acuerda por unanimidad se arregle por Administración la cañería de las fuentes de las Escuelas públicas; que se adquieran dos romanas y dos medidas para aridos con destino al contratista de pesos y medidas; que se reforme el seguro hecho de los edificios del Ayuntamiento con la Compañía «La Unión y el Fénix Español», y se formalice respecto a la Plaza de Toros y Matadero público; se concede al Concejal D. Enrique Mejías, licencia por dos meses para ausentarse de la población, con el fin de atender al restablecimiento de su salud. Se aprueba la inversión de fondos para el presente mes con arreglo al presupuesto aprobado.

Sesión de 10 de Julio.

Se aprueba el acta de la anterior; quedó enterado el Ayuntamiento de la resolución recaída en el expediente de suspensión de las obras que se ejecutaron para la desaparición de un palenque que existía en la calle de Valera; se acuerda por unanimidad cese el Escribiente temporero pagándole con cargo al capítulo de material de oficinas, y que se adquiera en 300 pesetas un carro para la cuba de riego de calles.

Sesión de 24 de Julio.

Se aprueba el acta de la anterior; se acuerda por unanimidad se proceda a la formación de secciones para el sorteo de los Vocales que en unión del Ayuntamiento han de formar la Junta municipal en el presente ejercicio, y que los contribuyentes se dividan en cinco secciones, comprendiendo en la primera que los que contribuyen por riqueza urbana; en la segunda, los que lo son por rústica; en la tercera, los de colonia; en la cuarta, los industriales de las tarifas 1.^a y 2.^a, y en la quinta los de las tarifas 3.^a y 4.^a.

Queda enterado el Ayuntamiento de la autorización hecha por el Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, para que por el Alcalde se concedan permisos a los que lo soliciten para trasladar los cadáveres desde el cementerio viejo al nuevo, sujetándose en un todo a lo dispuesto en la Real orden de 19 de Marzo de 1848 y demás disposiciones vigentes sobre la materia.

Se acuerda que la Comisión de Obras detalle las que hay necesidad de ejecutar en el edificio Matadero público, y forme el oportuno proyecto del coste de las mismas.

Y habiéndose aprobado el anterior extracto por el Ayuntamiento, se remite al Excmo. Sr. Gobernador civil de Madrid, para su inserción en el **Boletín Oficial** de la provincia, en cumplimiento a lo prevenido en el art. 109 de la ley Municipal, expido el presente en Aranjuez a 22 de Agosto de 1884.—El Alcalde, Rafael Almazán.

Colmenar de Oreja.

Extracto de los acuerdos del Ayuntamiento tomados por la Corporación municipal en las sesiones celebradas en el último mes de Julio.

Sesión del día 6.

Enterado el Ayuntamiento de las disposiciones contenidas en los **Boletines oficiales** de aquella última semana, lo quedó igualmente de la comunicación del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, fecha 4 de Julio, en que se ordena se devuelva a Natalio Gabaldón, marido de Bárbara Rodríguez, la cantidad que satisfizo al Pósito por el trigo que el padre de esta señora adeudaba y que paga-

sen el importe del débito, así la Bárbara Rodríguez como los demás herederos de Raimundo Rodríguez, padre.

Transferir 500 pesetas del art. 1.^o, capítulo III del presupuesto de gastos del año 1883 a 84 al art. 1.^o del cap. V, 315 pesetas del art. 3.^o, cap. VI, al art. 1.^o del cap. V, y 150 pesetas del art. 6.^o, capítulo VI, al art. 2.^o del cap. I.

Acordando adicionar 16 vecinos con sus familias a la lista general de los que tienen derecho como pertenecientes a la Beneficencia local, a recibir gratis auxilio médico y medicinas en el año económico actual.

Día 13.

Leída y aprobada el acta de la sesión anterior, y enterado el Ayuntamiento de las disposiciones contenidas en los **Boletines oficiales** recibidos, se aprobó la distribución de fondos municipales para aquel mes, importante 986 pesetas 25 céntimos.

Se acordó, visto el anuncio de la Dirección general de Obras públicas, inserto en la *Gaceta de Madrid* del día 20 de Junio sobre concesión a D. Camilo Soto y a D. Jorge Algaba, en nombre de una comunidad de regantes, para construir un canal, que tomando aguas del río Tajo en el sitio Maquilón fertilice las vegas de Estremera, Fuentidueña, Villarejo y Villamanrique; acudir con reclamación al Excmo. Sr. Ministro de Fomento para que se tenga presente al otorgar la concesión el preferente derecho de estos vecinos al uso de las aguas en el caso de notarse escasez de ellas en terrenos de que no pudieran regar sus fincas por el consumo que de las mismas hiciesen los de indicados pueblos.

Conceder un mes de prórroga al rematante de consumos de esta villa en 1883 a 84, Doroteo Benito, a su instancia, para que hiciese el pago de lo que adeuda a fondos municipales como tal rematante.

Día 20.

Se lee y queda enterado el Ayuntamiento de la R. O. de 28 de Mayo de 1883, comunicada por el Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, en oficio de 15 del próximo mes de Julio, resolviendo la validez del apremio que en 14 de Noviembre de 1881 expidió el Sr. Alcalde para hacer efectivo lo que se adeudaba al Pósito de esta villa, por capital de trigo prestado y creces pupilares.

Practicada que fué la división del pueblo en grupos para hacer por calles el sorteo de los contribuyentes por territorial é industrial que habrían de componer la Junta municipal para 1884 a 1885, se aprobaron las listas y se asignó a las secciones el número de Vocales que deben elegir, teniendo en cuenta la cuota que satisfacen al Estado los domiciliados en dichas calles, de la manera siguiente:

A la primera sección, cuya demarcación quedó fijada, dos asociados.—A la segunda, tres asociados.—A la tercera, tres asociados.—A la cuarta, dos asociados.—Y a la quinta, dos asociados.

Y se acordó exponer estos trabajos al público para tramitar el expediente.

Día 27.

Acordando adicionar a la lista de pobres de la Beneficencia para 1884 a 85, 19 vecinos que lo han solicitado, entre los cuales figura José Fernández Marchado, en el lugar de Santiago García y Sánchez, que se eliminó de la propuesta de la Junta de Sanidad.

Resolviendo informar al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, que D. Manuel Rodríguez Monje, vecino de Aranjuez, no tiene derecho a que se le otorguen los derechos de la ley de Colonias agrícolas de 3 de Junio de 1868, respecto de los 62.600 estadales de terreno que posee en este término sitio de Vegallana, porque no ha practicado roturaciones en ellos ni hecho mejoras; teniéndole desde luego a que se le concedan, de conformidad al art. 1.^o, caso 4.^o de citada ley, en cuanto a la fábrica de harinas, que ha constituido en sitio Junta de Caces, de nueva planta, hace tres ó cuatro años.

Aprobar la cuenta de material de oficinas del cuarto trimestre del año económico de 1883 a 84 y disponer se librasen del presupuesto del mismo ejercicio las

149 pesetas 19 céntimos que resultaban a favor del cuentadante.

Colmenar de Oreja 17 de Agosto de 1884.—El Secretario, Saturnino Velasco.

Garganta.

D. Quintín Hernanz, Alcalde constitucional de Garganta.

Hago saber que el Ayuntamiento de este pueblo, debidamente autorizado, arrendará en el día 5 de Octubre próximo, a las doce de la mañana, y en la Casa Consistorial, los disfrutes forestales por el año de 1884 a 1885 siguientes:

NOMBRE DEL MONTE.	Disfrute.	Tiempo.	NÚMERO DE CABEZAS DE GANADO				Tasación. Plas. Cént.
			Lanar.	Cabrio.	Vacuno.	Total.	
Prado Cañuelo.....	Pastos....	Año forestal.	50	5	40	65	220
Dehesa boyal....	Idem.....	Idem.....	25	25	25	25	200
Plantío hojarascal.....	Idem.....	Idem.....	25	3	4	32	80

La primera subasta se celebrará con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Garganta 24 de Agosto de 1884.—El Alcalde, Quintín Hernanz.

Oteruelo del Valle.

Con la competente autorización de la Superioridad, se enajena la roza de leñas de los montes San Andrés y Matazo de los de este pueblo, para cuya subasta se ha señalado el día 7 de Octubre próximo venidero, a las doce de su mañana en la Casa Consistorial, bajo el tipo y condiciones que estarán de manifiesto en el acta de la subasta.

Oteruelo del Valle 29 de Agosto de 1884.—El Alcalde, Julián Sanz.

Robregordo.

El Ayuntamiento de mi presidencia, autorizado competentemente, ha acordado proceder al arriendo en pública subasta de los pastos de la dehesa boyal de los Propios de esta villa, para el próximo año forestal de 1884 a 1885, bajo el tipo de 530 pesetas y condiciones facultativas, que se hallarán de manifiesto en el acta del remate, el cual tendrá lugar a los treinta días, contados desde que se reciba el **Boletín Oficial** de la provincia, donde este anuncio se halle inserto, de once a doce de la mañana, en la Casa Consistorial.

Robregordo 29 de Agosto de 1884.—El Alcalde, Lázaro Sanz.

El Ayuntamiento de mi presidencia, autorizado competentemente, ha acordado

do proceder a la subasta de las leñas de 40 robles de la dehesa boyal de los Propios de esta villa, cuya subasta tendrá lugar en la Casa Consistorial, a las doce de la mañana, a los 30 días, contados desde que este anuncio aparezca inserto en el **Boletín Oficial** de la provincia, y bajo el pliego de condiciones redactado por el señor Ingeniero Jefe.

Robregordo 29 de Agosto de 1884.—El Alcalde, Lázaro Sanz.

San Lorenzo.

Con la competente autorización y bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, se saca a pública subasta el arriendo de los pastos del monte, jurisdicción de este Real Sitio, desde 1.^o de Noviembre de 1884 a 30 de Setiembre de 1885. Dicha subasta se celebrará en las Casas Consistoriales de esta localidad, el día 28 de Setiembre próximo, a las doce de su mañana.

San Lorenzo 28 de Agosto de 1884.—El Alcalde, Nicolás Serrano.

San Martín de Valdeiglesias.

En virtud de autorización superior y por acuerdo de esta Corporación, se sacan a subasta pública los pastos de las dehesas de Propios de esta villa, que con sus nombres, extensión, clase de ganados que las han de aprovechar y tasación, a esta continuación se expresan:

LOCALIDAD.	Superficie. Hectáreas.	NÚMERO Y CLASE DE GANADO.			Número total de cabezas.	Tasación. Pesetas.
		Lanar.	Cabrio.	Vacuno.		
Aguadero de las mulas....	80	»	40	»	40	400
Las Cabreras.....	2 000	»	200	»	200	2.000
Valdeyerno.....	650	»	50	»	50	500
Valdeorenzo.....	450	»	»	100	100	1.000
Cerro Gil.....	8	»	»	6	6	60
Pradejones de Peñacruzada.	4	20	»	»	20	20
Navarredonda.....	13	80	»	»	80	80

La subasta se celebrará a los treinta días de inserto este anuncio en el **Boletín Oficial** de la provincia, a las doce de su mañana, en la Sala Consistorial, donde se encuentran las condiciones de los mismos para el que quiera enterarse de ellas.

San Martín de Valdeiglesias 26 de

Agosto de 1884.—Luciano Ramírez.

En virtud de autorización superior y por acuerdo de esta Corporación, se sacan a pública subasta de las leñas que deben rozarse en el monte titulado Valdeyerno y Valcaliente de estos Propios, según se expresa en el siguiente estado:

LOCALIDAD Y LÍMITES.	ESPECIES.	Número de esteros de leña.	Valor total. Pesetas.
Sitios denominados Cuerda de la Vizcaína; Umbría del molino de Roma; Cañal Segoviano y arroyo de Peñalcón.	Encina: de cada mata se dejará el mejor resalvo.	1.400	2.800

La subasta se celebrará en la Casa Consistorial de esta villa, á las doce del día, á los 30 días de inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, advirtiéndose que el pliego de condiciones se encuentra expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, donde puede enterarse el que guste.
San Martín de Valdeiglesias 26 de Agosto de 1884.—Luciano Ramírez.

Villalvilla.

Con la competente autorización superior, se subasta en esta villa los pastos de la dehesa de los Heros, perteneciente á este término municipal.
El remate tendrá lugar el día 4 de Octubre, á las doce de su mañana, en la Sala Consistorial, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, y lo estará en el acto del remate.
Lo que se anuncia llamando licitadores.
Villalvilla 29 de Agosto de 1884.—El Alcalde, Juan de la Cruz Ramos.

Villamantilla.

Previa la competente autorización del Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia, se arriendan en pública subasta los pastos de invierno de la dehesa boyal de esta villa, para su disfrute con 600 cabezas de ganado lanar, bajo el tipo de 900 pesetas, en que han sido tasados por el distrito forestal.
El remate tendrá lugar en las Casas Consistoriales de esta villa, á las once de la mañana del 1.º de Octubre próximo, con estricta sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.
Villamantilla 28 de Agosto de 1884.—El Alcalde, Gil Rodríguez.

Providencias judiciales.

AUDIENCIAS TERRITORIALES.

Madrid.

Sala de lo criminal.—Sección 2.ª—En la causa procedente del Juzgado instructor del distrito del Hospital de esta Corte, seguida contra Patricio Ruiz y Sánchez y María de las Mercedes Blanco é Iglesias por homicidio, y en la que es parte el Ministerio Fiscal, ha dictado la sección 2.ª auto con fecha 23 de Junio, señalando el día 6 del próximo Octubre, y hora de la una de su tarde, para dar comienzo á las sesiones del juicio oral, mandando se cite á los testigos Antonio Alvarez y Landa y Felipe Quintana y San Francisco, cuyos domicilios se ignoran, como lo verifico por medio de la presente, á fin de que comparezcan á declarar ante la expresada Sala, sita en el piso bajo del Palacio de Justicia, en el indicado día y hora, haciéndole saber al propio tiempo la obligación que tiene de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de 5 á 50 pesetas.
Madrid 25 de Agosto de 1884.—El Oficial de Sala, José Almira.

JUZGADOS ECLESIASTICOS.

Madrid.

Vicaría eclesiástica de Madrid y su partido.—En virtud de providencia del Excmo. Sr. Vicario eclesiástico de esta villa de Madrid y su partido, se cita, llama y emplaza á Pedro Díaz y Gómez y á Juan Díaz, padre y abuelo respectivamente de Manuel Díaz y de Arriba, cuyos domicilios ó fallecimientos se ignoran, para que en el improrrogable término de quince días, contados desde el siguiente al de la publicación del presente edicto, comparezcan en este Tribunal y Notaría del infrascripto, calle de la Pasa, núm. 3, á prestar ó negar á su referido hijo y nieto el consejo prevenido por la ley, para el matrimonio que intenta contraer con Francisca Fernández y Fernández; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar, dándose al expediente el curso que corresponda.

Madrid 14 de Junio de 1884.—Romualdo de Brea.

Vicaría eclesiástica de Madrid y su partido.—En virtud de providencia del Excmo. Sr. Vicario eclesiástico de esta villa de Madrid y su partido, se cita, llama y emplaza á José de las Cuevas y Mantilla, cuyo paradero ó fallecimiento se ignora, para que en el improrrogable término de quince días, contados desde la publicación de este edicto, comparezca en este Tribunal y Notaría del infrascripto, calle de la Pasa, núm. 3, á prestar ó negar á su hija Bernardina Cuevas y Cayón el consejo prevenido por la ley para el matrimonio que pretende contraer con Pedro Felices y Ruiz; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar y se dará al expediente el curso que corresponda.
Madrid 27 de Agosto de 1884.—Pedro A. Echevarría.

JUZGADOS MILITARES.

Madrid.

Ignorándose cual sea el domicilio que tenga en esta Corte Miguel Rodríguez, Martínez, se le cita por el presente edicto para que tan luego como llegue á su noticia, se presente en esta Fiscalía, sita en la cuesta de Santo Domingo, núm. 20, piso 3.º de la derecha, en día no feriado, de una á tres de la tarde, á fin de prestar declaración en un interrogatorio que obra en la misma.
Madrid 21 de Agosto de 1884.—El Comandante Fiscal, Miguel Solís.

D. Cayetano Súnico de Berzosa, Teniente Coronel, Comandante del arma de infantería y Fiscal permanente de la Capitanía general de este distrito.

Ignorándose el domicilio del Capitán retirado D. Segundo Villegas, en quien hay que diligenciar un interrogatorio, por el presente se le cita para que en el término de veinte días, á contar desde la fecha de la publicación de este edicto, se presente en esta Fiscalía de mi cargo, calle de San Roque, números 12 y 14, piso cuarto, derecha, de doce á una de la tarde y en día hábil.
Madrid 23 de Agosto de 1884.—Cayetano Súnico.

Ceuta.

D. Cecilio Cellier y Ortega, Teniente del regimiento infantería de Córdoba, número 10 y Fiscal militar del citado Cuerpo.

En uso de las facultades que las Ordenanzas generales del Ejército me comprenden como Juez Fiscal de la sumaria instruída contra el soldado de la quinta compañía del primer batallón del regimiento infantería de Córdoba, núm. 10, José Rivera Prats, por el delito de no haber hecho su presentación á la revista anual, conforme está mandado, por el presente primer edicto, cito, llamo y emplazo al referido soldado, para que en el término de treinta días comparezca en el cuartel del citado Cuerpo, á responder á los cargos que en dicha sumaria le resultan; pues de no verificarlo se le seguirá la causa en rebeldía.
Y para que este edicto tenga la debida publicidad, se inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Madrid.
Dado en Ceuta 19 de Agosto de 1884.—Cecilio Cellier Ortega.

Valladolid.

D. Vicente Hidalgo Pascual, Teniente Fiscal en comisión del segundo batallón del regimiento infantería de Toledo, número 35.

Habiéndose ausentado de la plaza de Madrid el soldado de la quinta compañía del primer batallón de dicho regimiento Domingo Prieto Martínez, á quien estoy sumariando por el delito de no haber verificado su presentación en la revista anual reglamentaria;

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente, cito, llamo y emplazo por tercer edicto al

expresado soldado, señalándole el cuartel de San Benito de esta plaza, donde deberá presentarse en el término de diez días, á contar desde la publicación del presente edicto á dar sus descargos, y en caso de no presentarse en el plazo señalado, se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Valladolid 28 de Agosto de 1884.—Vicente Hidalgo.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Audiencia.

D. Antonio Pinazo y Ayllón, Juez de instrucción del distrito de la Audiencia de esta Corte.

Por la presente é ignorándose el paradero de D. Tomás de Esmaldía y Ormaechea, cuya demás filiación se ignora, que ha tenido grandes almacenes de ultramarinos en esta capital y sus calles de Preciados, núm. 9, y Príncipe, núm. 10, y que según su retrato debe ser de estatura alta, grueso, moreno, ojos, cejas, bigote que usa y pelo negro algo rizado, y viste con elegancia, se le cita, llama y emplaza, para que dentro del término de quince días se presente en este Juzgado y escribanía del que refrenda, sitos en el Palacio de Justicia ó en la Cárcel celular de esta Corte á dar su declaración y descargos en la querrela criminal que contra el mismo se sigue á instancia de Don Nicolás Becerra y Vital, por estafa; apercibido que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo se encarga á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á su busca y captura á disposición de este Juzgado.

Dado en Madrid á 16 de Agosto de 1884.—Antonio Pinazo.—Por mandado de S. S., José Escribano.

D. Antonio Pinazo Ayllón, Magistrado de Audiencia territorial de fuera de esta capital y Juez de instrucción del distrito de la Audiencia de la misma.

Por virtud del presente, se cita y llama á Valeriano Acosta, á un tal Dámaso Antonio el Sapo, el conocido por Navarro y el Boina y Sombrero; cuyas circunstancias y actual paradero se ignora, los cuales hurtaron el día 31 de Julio último una pollina de la plaza del Conde de Barajas, á fin de que comparezcan en este Juzgado y escribanía del que refrenda, dentro del término de nueve días, contados desde la inserción del presente en la *Gaceta de Madrid* para prestar declaración en causa que se instruye por hurto; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares que tengan noticia del paradero de una pollina que á continuación se expresan sus señas, procedan á la detención de la misma y de la persona en cuyo poder se encuentre sino acredita su adquisición.

Dado en Madrid á 20 de Agosto de 1884.—Antonio Pinazo.—Por su mandado, Lucio Gutiérrez.

Señas de la pollina.

Color rubio, pequeña, cerrada, escarada del lado derecho.

D. Antonio Pinazo Ayllón, Magistrado de Audiencia territorial de fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de la misma.

Por el presente edicto hago saber que en este Juzgado y Escribanía del que refrenda, se instruyen diligencias de jurisdicción voluntaria á instancia de Don Angel Vallejo y Miranda, sobre que se le declare heredero abintestato de su hermana Doña Josefa Vallejo, fallecida en esta Corte en 7 de Febrero de 1882, en estado desoltera, sin dejar ascendientes ni descendientes; dicha finada era hija natural de D. Angel Vallejo y Doña María Morales.

En su consecuencia, se cita y llama por este segundo edicto á las personas que se crean con igual ó mejor derecho que el solicitante á la herencia intestada

de Doña Josefa Vallejo, para que dentro de 20 días, contados desde la inserción del presente en la *Gaceta de Madrid*, comparezcan en este Juzgado y escribanía del que refrenda, á deducir los derechos que les corresponda; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que hubiere lugar, haciendo presente que no se ha personado persona alguna en virtud del primer edicto.

Dado en Madrid á 27 de Agosto de 1884.—V.º B.º = Pinazo.—El actuario, Lino Gutiérrez. 115

En virtud de providencia del Sr. Juez municipal del distrito de la Audiencia de esta Corte, se cita y llama á Francisco de la Rosa Núñez, de 47 años, tejero, natural de Toro, provincia de Zamora y su esposa Antonia Ortega Pérez, de 40 años, natural de Yecla, provincia de Murcia, cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran, para que en término de tercero día comparezca en este Juzgado, Ésparteros, 1, segundo izquierda, á fin de que hagan efectiva la pena que les ha sido impuesta en juicio de faltas por malos tratamientos; bajo apercibimiento de que si no lo verifican les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 21 de Agosto de 1884.—José Garzón.—El Secretario, Mariano Ordás.

El Sr. D. Antonio Pinazo y Ayllón, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Corte, hace saber que por auto de 21 del actual, dictado á petición de D. Emilio Molas y Sellés, comerciante de esta plaza, se le ha declarado en estado de quiebra, y á tenor de lo ordenado en el art. 1.057 del código de Comercio, se prohíbe que persona alguna haga pagos ni entrega de efectos al quebrado, ni á otro sujeto en su nombre, debiendo tan sólo verificarlo al depositario nombrado D. Antonio Nieto, pues de lo contrario no quedarán libres de las obligaciones que contraigan.

Asimismo se previene á todas las personas en cuyo poder existan pertenencias del expresado D. Eduardo Molas, que hagan manifestación de ellas, por notas que deberán entregar á D. Cristóbal Martín Rey, comisario de la quiebra, en el concepto que de no cumplirlo serán tenidos por ocultadores y cómplices de ella.

Ultimamente se previene á los acreedores que se presenten en el día y hora que se les designará para la primera junta general, donde deberán presentarse personalmente ó por medio de representante autorizado con poder bastante; bajo apercibimiento de que por falta de asistencia se les seguirá el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Madrid á 20 de Agosto de 1884.—Antonio Pinazo.—Por su mandado, Juan P. Pérez.

Buenavista.

En virtud de providencia dictada con fecha de hoy por el Sr. D. Carlos María Bru y González, Juez de instrucción del distrito de Buenavista de esta Corte, se cita, llama y emplaza por el presente primero y único edicto, á D. Luis María Sañudo y Callejas, D. M. Martínez, D. Ismael Ramírez y D. Eufemio Moreno, para que dentro del término improrrogable de nueve días comparezcan en la Sala de Audiencia de dicho Juzgado, sita en la casa llamada de Cañónigos inmediata al Palacio de Justicia, con el fin de prestar declaración en la causa criminal que se sigue por el delito de estafa de 8.100 pesetas hecha al primero por dos sujetos, conocido uno de ellos por D. José Aguilar y el otro por Rodríguez; apercibiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Madrid 18 de Agosto de 1884.—V.º B.º = Bru.—El actuario, Antonio Martín Insausti.

Centro.

D. Julián Gómez García, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta Corte.

Hago saber que por virtud de acuer-

do, su fecha 28 del mes actual, en autos civiles ordinarios que en la vía de apremio se sustancian en este mi Juzgado y escribanía del que autoriza á instancia de D. Dionisio Onóvilla, con los herederos de Doña Dolores Sureda, sobre pago de cantidad, he acordado se vendan en pública subasta diferentes bienes inmuebles embargados á las responsabilidades de referidos autos que componen 27 fincas pertenecientes, ó que han formado parte del estado despoblado de Vivero, sitas en el término de San Fernando de Jarama, tasadas en la cantidad total de 56.949 pesetas por término de veinte días, y cuyo acto será simultaneo en la Audiencia de este Juzgado y en la del de Alcalá de Henares, celebrándose el día 4 de Octubre próximo venidero, á la una de su tarde, y admitiéndose posturas siempre que cubran las dos terceras partes de su avalúo á todas ó cada una de las fincas, debiendo los licitadores consignar el 10 por 100 del tipo de cotización para tomar parte en el remate. De los antecedentes necesarios podrán enterarse los que gusten en la escribanía, los días hábiles que medien hasta el de la subasta, si bien debe hacerse constar no se encuentra corriente la titulación de los bienes que han de enajenarse, la que en su día se adquirirá ó formalizará por cuenta del propietario de los mismos.

Dado en Madrid á 30 de Agosto de 1884.—El Juez, Julián Gómez.—El secretario, Bartolomé Uceda. 120

Hospital.

Por virtud de acuerdo en autos ejecutivos incoados en el Juzgado del Hospital, escribanía de Marcos á instancia de

D. Augusto José de Casanova y Casanova, representado por el Procurador Don Lucio Alvarez contra D. Pedro Celestino Cañedo y Fernández, se cita á éste de remate por el presente, para que en el término de nueve días se persone en dichos autos si le conviniere, y se oponga á la ejecución despachada y llevada á cabo por medio del correspondiente embargo, sin el previo requerimiento de pago, por ignorarse su paradero; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Madrid 1.º de Setiembre de 1884.—El Escribano, Antonio Marcos. 121

Latina.

D. Leonardo Pérez, Teniente de Alcalde interino del distrito de la Latina.

Hago saber que por providencia de hoy, he acordado se proceda á la venta en pública subasta de los bienes embargados á D. Francisco Rollán y compañía, que al pie se detallan para pago del débito que les resultan de contribución industrial, bajo las condiciones siguientes:

1.º El remate tendrá lugar el día 4 del próximo Setiembre, á las once de la mañana, en el local de esta Tenencia de Alcaldía, sita en la calle de los Santos, núm. 1, principal.

2.º No se admitirá postura sin previa consignación en poder del Depositario nombrado al efecto de las dos terceras partes de la tasación respectiva.

3.º La base para la postura será las cantidades señaladas como tasación hecha por los peritos, admitiéndose las que cubran las dos terceras partes del referido justiprecio.

4.º Las posturas se harán por pujas á la llana, para cada uno de los bienes embargados; y si transcurrida una hora no se presentan licitadores y si sólo por el total de coches y caballos, se admitirá las que cubran el débito, recargos y costas.

TASACIÓN.

DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES EMBARGADOS.	Pesetas.
Un coche milord con la chapa núm. 12, de punto en la Puerta del Sol.....	875
Otro clarens, núm. 20 id. id.....	750
Otro id. núm. 24 id. id.....	1.300
Otro id. núm. 25 id. id.....	400
Otro id. 30 id. id.....	1.400
Otro id. núm. 31 id. id.....	400
Otro id. núm. 32 id. id.....	1.200
Un caballo entero, nombrado <i>Monje</i> , de 10 años, pelo castaño.....	400
Otro capón, <i>Pajarito</i> , 12 años, mosqueado.....	300
Otro entero, <i>Alazán</i> , de ocho años, alazán.....	400
Otro id., <i>Palomo</i> , 11 años, tordo claro.....	250
Otro id., <i>Moro</i> , 13 años, negro morcillo.....	250
Otro capón, <i>Panta</i> , 10 años, negro peceño.....	100
Otro id., <i>Lisardo</i> , ocho id. id.....	250
Otro id., <i>Morena</i> , 11 años, id. id.....	300
Otro entero, <i>Palomo</i> , 14 años, tordo claro.....	250
Otro id., <i>Tordón</i> , 12 años, bayo.....	400
Otro id., <i>El Rico</i> , 13 años, id.....	250

Para que llegue á conocimiento de los licitadores, hágase saber en los periódicos oficiales que las licencias de los carruajes no se hallan comprendidas en la subasta.

Madrid 29 de Agosto de 1884.—El Teniente de Alcalde interino, Leonardo Pérez.—El Comisionado, Isidoro Molina.

Dirección de la Caja general de Depósitos.

Habiéndose extraviado las carpetas-resguardos que á continuación se expresan, correspondientes al depósito número 3.314 de registro, de la tercera parte del 80 por 100 de los bienes de Propios del Ayuntamiento de Llauri (Valencia), se hace saber al público por medio del presente anuncio que las mencionadas carpetas quedan declaradas nulas y fuera de circulación, y que si pasado el plazo de quince días desde la publicación del mismo no se presentase reclamación alguna, se procederá á lo que corresponda por esta Caja general, según su reglamento previene.

Semestres á que corresponden.	Números del señalamiento.
1.º y 2.º de 1874 y 1.º de 1875	4.447
— 2.º de 1875	4.242
— 1.º de 1876	3.814
— 2.º de 1876	3.528
— 1.º de 1877	3.251
— 2.º de 1877	2.892
— 1.º y 2.º de 1878	2.790

Madrid 11 de Agosto de 1884.—El

Director general, Eduardo Garrido Estrada. 124

Universidad Central.

Matrícula de Practicantes y Matronas.

En cumplimiento de lo prevenido en el art. 22 del reglamento para la enseñanza de Practicantes y Matronas, desde el 15 al 30 de Setiembre próximo quedará abierta todos los días lectivos en el negociado correspondiente de esta Secretaría general, de diez á doce de la mañana, la matrícula de los mismos para el semestre que empezará en 1.º de Octubre y terminará en fin de Marzo de 1885.

Para ser inscritos en la matrícula de Practicantes, se requiere:

- 1.º La presentación de cédula personal.
- 2.º Haber cumplido 16 años de edad.
- 3.º Haber sido aprobado en un examen especial de las materias que comprende la primera enseñanza elemental completa.

Este examen debe verificarse antes del plazo señalado para las matrículas en la Escuela Normal de Maestros, ante dos Profesores y el Regente de la Escuela práctica.

Para ser admitida á la matrícula de Parteras ó Matronas, es necesario.

- 1.º La presentación de la cédula personal.
- 2.º Haber cumplido 20 años de edad.
- 3.º Ser casada ó viuda.

Las casadas presentarán licencia de sus maridos, autorizándolas para seguir estos estudios, y unas y otras justificarán buena vida y costumbres por certificación de sus respectivos Párrocos.

4.º Haber recibido con aprovechamiento la primera enseñanza elemental completa.

Esto se acreditará en certificación, expresando haber sido aprobada en examen en la Escuela Normal de Maestras, componiendo el Tribunal la Directora, la Regente y uno de los Profesores auxiliares.

Todos los requisitos que se exigen para poderse inscribir en la matrícula de Practicantes y Matronas habrán de acreditarse en forma legal antes que espere el plazo señalado para la matrícula.

Los alumnos inscritos en dichas enseñanzas tienen obligación de asistir puntualmente á las clases, anotando los Profesores las faltas de asistencia que cometan y borrando de la lista á los que cumplan 20 voluntarias ó 40 involuntarias.

Cuando el discípulo borrado de la lista por faltas de asistencia pretenda ser admitido nuevamente en la misma, el Ilustrísimo Sr. Rector podrá concederle, cuando lo estime procedente, la dispensa de una tercera parte de aquellas faltas; haciendo uso de la atribución 5.ª del artículo 5.º del referido reglamento; debiendo el alumno solicitarlo en el término de ocho días, contados desde el en que se le hizo saber su expulsión, exponiendo la causa que haya motivado sus faltas de asistencia á clase.

Dicha solicitud se llevará al Rectorado por conducto del Profesor, quien emitirá su informe.

Lo que de orden del Ilmo. Sr. Rector se anuncia para conocimiento del público.

Madrid 25 de Agosto de 1884.—El Secretario general, Leopoldo Solier.

Intendencia de Ejército de Castilla la Nueva.

Debiendo procederse á contratar por subasta pública hasta el 31 de Octubre del año 1885 la adquisición de trigos y cebada para la Factoría de Madrid, y de trigos, cebada, paja y harinas para las de Alcalá de Henares y Toledo, se convoca por el presente anuncio á segunda licitación autorizada por el Excmo. Sr. Director general de Administración Militar y con sujeción á las reglas y formalidades siguientes:

1.º La licitación será simultanea y tendrá lugar en esta Intendencia, sita en la calle del Barquillo, núm. 10, y en las Comisarias de Guerra de Alcalá y Toledo, el día 13 de Setiembre, á la una de su tarde, en cuyos puntos se hallará de manifiesto el pliego de condiciones; el de precios límites se publicará oportunamente.

2.º El acto se verificará con los requisitos que previene el Reglamento provisional para la contratación de los servicios del ramo de Guerra, aprobado por Real orden de 18 de Junio de 1881, mediante proposiciones arregladas al formulario inserto á continuación y pliego de condiciones.

3.º Los licitadores que suscriban las proposiciones admitidas están obligados á hallarse presentes ó legalmente representados en el acto de la subasta, con objeto de que puedan dar las aclaraciones que se necesiten y en su caso aceptar y firmar el acta del remate.

Las cantidades que se calculan compondrán dicho suministro, durante el período del contrato, son las que expresa el adjunto cuadro, cuyas cantidades podrán subir aumento ó disminución, según lo reclamen las necesidades del servicio.

LOCALIDADES.	QUINTALES MÉTRICOS HARINA DE			HECTÓLITROS DE		Quintales métricos de paja.
	Flor.	1.ª	2.ª	Trigo.	Cebada.	
Madrid.....	»	»	»	28 700	53.000	»
Alcalá de Henares.....	96	850	1.700	7.200	25.000	24.000
Toledo.....	»	260	520	2.000	4.400	1.200

Madrid 30 de Agosto de 1884.—P. O., Vicente Asensi.

Modelo de proposición.

D. F. de T., vecino de..... y domiciliado en....., enterado del anuncio de convocatoria publicado en el BOLETÍN OFICIAL de..... del día..... de..... núm....., y del pliego de condiciones, según los cuales ha de ser contratado el..... de....., se comprometo á ejecutar dicho servicio con arreglo á las condiciones fijadas en el pliego citado y á los precios siguientes:

Factoría de T.

Y para que sea válida esta proposición, acompaña el documento justificativo del depósito de..... pesetas hecho en la Caja de Depósitos (ó sucursal de.....) según lo prevenido en la condición..... del pliego.

(Fecha y firma del interesado.)

Dirección general de obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 26 de Diciembre de 1883, esta Dirección general ha señalado el día 30 del próximo mes de Setiembre, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de la construcción de la parte metálica del puente de Boecillo, en la carretera de Adaneso á Gijón, provincia de Valladolid, cuyo presupuesto de contrata es de 51.789 pesetas 34 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Valladolid, ante el Gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose exacta-

mente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 2.600 pesetas en dinero ó acciones de caminos ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción, siendo la primera mejora por lo menos de 100 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 50 pesetas.

Madrid 23 de Agosto de 1884.—El Director general, G. Enriquez.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 23 de Agosto último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción de la parte metálica del puente de Boecillo, en la carretera de Adaneso á Gijón, provincia de Valladolid, se comprometo tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)